U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	**FO – 403**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 06 ABR 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO TRANSPORTES USI 2026** **NIT No. 902.052.915-9** **FABIO ALBERTO CAMACHO GALINDO** **C.C. No. 14.222.316 DE IBAGUE** **REPRESENTANTE LEGAL.**
OBJETO:	**"TRANSPORTE PARA LA ZONA RURAL Y URBANA PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE VA A EJECUTAR EL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EN APOYO A LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO.00002593 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL."**
VALOR:	**SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($792.800.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO**
VIGENCIA:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra, **CONSORCIO TRANSPORTES USI 2026**, persona jurídica, con NIT. No. 902.052.915-9, conformado de la siguiente manera: 1. Con un 60% de participación la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS** y 2. **TRANSPORTES LA IBAGUEREÑA S.A.S**, con un porcentaje de participación del 40 %, y representado legalmente por el señor **FABIO ALBERTO CAMACHO GALINDO**, mayor de edad e identificado con c.c. No. **14.222.316 DE IBAGUE** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 2. Que en cumplimiento al Resolución No 219

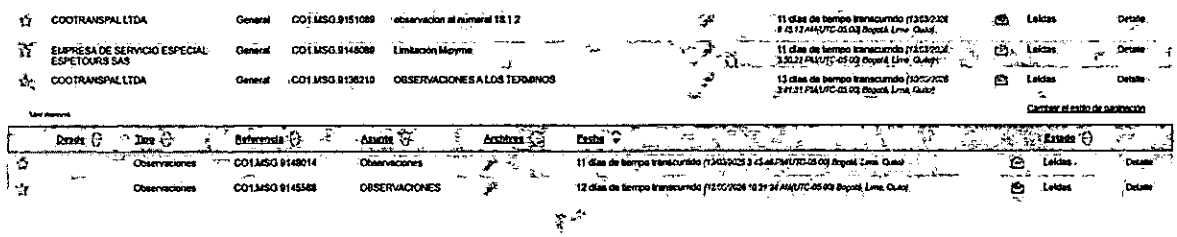
del 23 de enero de 2026, por "Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones", la modalidad de selección prevista debe obedecer a la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA. 3. Que lo** anterior, teniendo en cuenta que el artículo 33 de Ley 996 de 2005 establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Si bien es cierto el monto del presupuesto no supera el límite definido en la mínima cuantía, también lo es que se encuentra vigente la prohibición definida en la norma antes citada razón por la que se adelanta el presente proceso de contratación. 4. Que la Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 5. Que el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 7. Que la ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 8. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 9. Que por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 10. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto expide la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación el cual regirá su actividad contractual modificado actualmente por la Resolución No. 00001440 de 14 de agosto de 2024. 11. Que considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se facultó a la agente interventora para acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, entre estas, adoptar el manual de contratación de la USI E.S.E.

12. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E, a través de Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 *"Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones"*, norma que está ajustada a los preceptos contenidos en la Ley 100 de 1993 articulo 195; Ley 1150 de 2007 artículo 13; Ley 1437 de 2011 articulo 3, norma esta que recoge los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; Estatuto de Contratación en lo que tiene que ver con las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, Adicionalmente el Decreto Ley No 019 de 2012, en el artículo 5 preceptúa que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social quien, para tales efectos, ha expedido la Resolución No 5185 de 2013 en la cual se fijan los lineamientos para que se adopte el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, norma que fue modificada por la Resolución No 1440 de 2024. 14. Que la Unidad de Salud de Ibagué, tiene naturaleza de empresa social del Estado, del orden municipal, creada mediante Acuerdo No 077 de diciembre 24 de 1996, por lo tanto, está sujeta a la normativa mencionada anteriormente. 15. **Que el** artículo 22 de la Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 establece que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. adelantará procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, obras, consultorías, interventorías u otro tipo de contrato que se requiera en calidad de contratante, con la finalidad de suplir las necesidades de la USI y que le sea aplicable el presente manual a través de diferentes modalidades, entra las que se encuentra las de convocatoria pública que se divide en Mínima, Menor y Mayor Cuantía. 16. Que de acuerdo con el artículo 37 ibídem son procesos por convocatoria publica a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas a través del portal del Secop II y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros solicitados. La modalidad aplicara dependiendo al valor o al presupuesto a contratar. 17. Que el artículo 40 del manual establece que los procesos regirán por las ritualidades de la Menor Cuantía cuando el valor a contratarse se encuentre entre los trescientos cincuenta y un (351) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 18. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en: **"TRANSPORTE PARA LA ZONA RURAL Y URBANA PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE VA A EJECUTAR EL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EN APOYO A LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO.00002593 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL."** 19. Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1276 del 27 de febrero de 2026 por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($792.800.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO**, con las siguientes apropiaciones presupuestales:

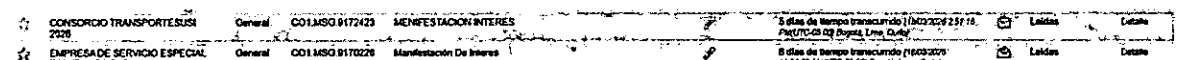
GASTO	RUBRO	CODIGO CUIPO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
22	221203	2.4.5.02.06.11	13 – APORTES	SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANOS	$289.800.000

			DE LA NACION	(COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA)	
22	221207	2.4.5.02.06.12	13 – APORTES DE LA NACION	SERVICIOS DE TRANSPORTE RURAL (COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA)	$440.000.000
22	221211	2.4.5.02.06.13	13 – APORTES DE LA NACION	AMPLIACION EQUIPOS BASICOS ESPECIALISTAS COSTO DIRECTO TRANSPORTE	$63.000.000

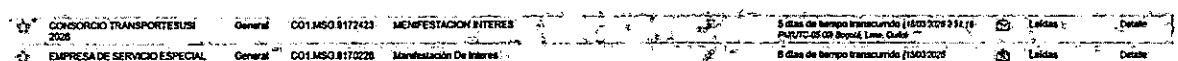
20. Que mediante Resolución No. 510 de fecha 09 de marzo de 2026 se ordenó la apertura formal del proceso, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 21. Que teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma inicial de la invitación, el término de publicación de la invitación fue el día 10 de marzo de 2026. Paralelamente inicio el termino para presentar observaciones a los Términos de Condiciones. 22. Que, revisada la plataforma SECOP II, se evidencia la radicación de las siguientes observaciones a los términos de condiciones:



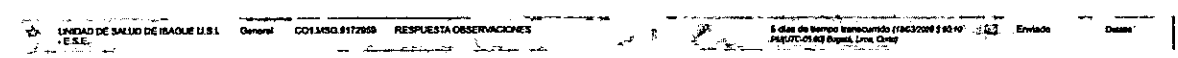
23. Que, de acuerdo con las observaciones presentadas, la Unidad de Salud de Ibagué –USI E.S.E.- dio respuesta a cada una, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II. En atención a que algunas de estas fueron acogidas la entidad expidió la ADENDA No. 1 realizando ajustes a los términos de condiciones. 24. Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección se estableció como plazo máximo para manifestar interés el día 18 de marzo de 2026 hasta las 4:00 p.m. Dentro de dicho plazo manifestó interés DOS (02) proponentes, EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO -ESPETOUR S.A.S. con NIT 900451454-1 y el CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026.



25. Que a pesar de haber finalizado el termino para la presentación de las observaciones a los términos de condiciones fueron radicadas otras observaciones por parte de los interesados, la cuales se consideraron por la entidad como extemporáneas.



26. Que no obstante la extemporaneidad de las observaciones la Unidad de Salud de Ibagué en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e imparcialidad dio respuesta a las observaciones presentadas mediante mensaje publico publicado en la plataforma SECOP II.



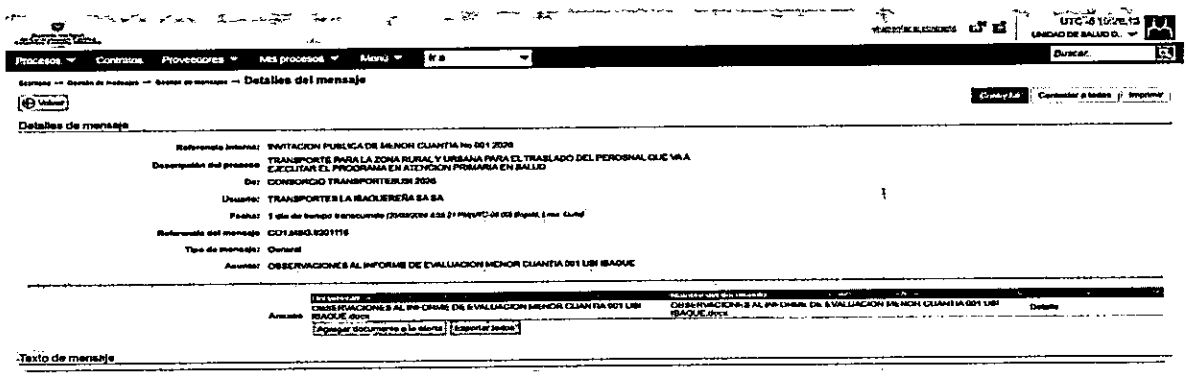
27. Que la Unidad de Salud de Ibagué en atención a las observaciones expidió la ADENDA No.2 donde se realizó aclaraciones y ajustes de aspectos formales del término de condiciones de aclaración. 28. Que lo anterior se realizó con fundamentos en su numeral 20. PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS consagra que: "Se puede modificar el término de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. 29. Que una vez, resultas todas las observaciones y realizarse los ajustes a los términos de condiciones, se procedió por parte de la entidad a realizar la recepción de las ofertas como se estableció en el cronograma, siendo el día 19 de marzo de 2024 hasta las 4:00 p.m. a través de la plataforma SECOP II. Se recibieron un total de TRES (03)

NUMERO	PROPONENTE	PRESENTACION
1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO -ESPETOUR S.A.S.	19/03/2026 3:39:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
2	CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026	19/03/2026 2:31:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
3	COOTRANSPAL LTDA	19/03/2026 3:50:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

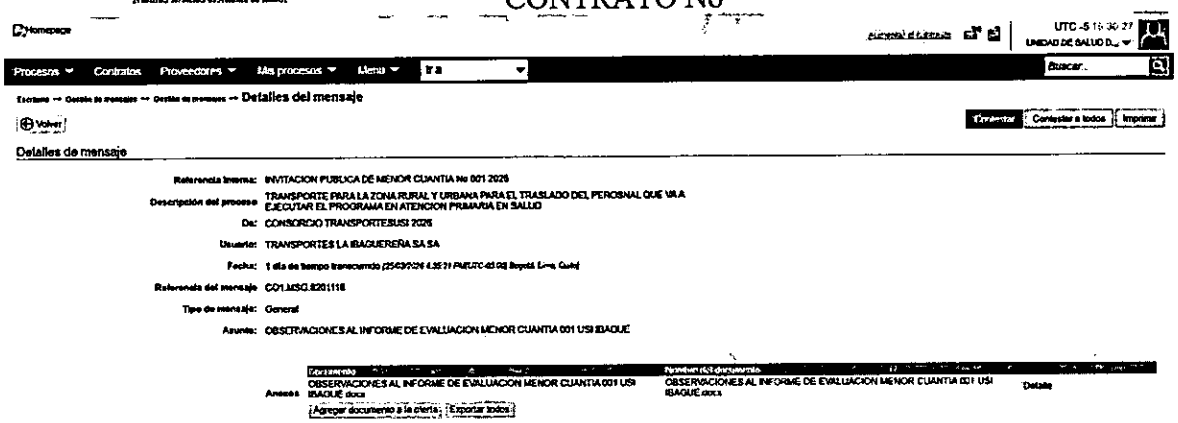
30. Que mediante Resolución No. 610 del 24 de marzo de 2026, realizó modificación del comité evaluador, atendiendo a las múltiples cargas laborales y actividades propias del cargo del comité evaluador designado inicialmente. 31. Que el 24 de marzo de 2026 mediante Acta No 10 del presente Comité Evaluador mediante acta No 10 se estableció:

NUMERO	PROPONENTE	CALIFICACION
1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO - ESPETOUR S.A.S.	RECHAZADO
2	CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026	HABILITADO
3	COOTRANSPAL LTDA	RECHAZADO

32. Que el día 25 de marzo de 2026, las proponentes observaciones a la evaluación: Proponente ESPETOUR S.A.S.



Proponente CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026



33. Que el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación fue el 25 de marzo de 2026 hasta las 5:00 p.m., Sin embargo, el proponente EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO -ESPETOUR S.A.S. radico de manera extemporánea las observaciones ya que la misma fue radicada a las 5:07:51 P.M. 34. Que en aras de los principios que rigen la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en el Manual Interno de Contratacion de la Unidad de Salud de Ibagué adoptado mediante Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia y publicidad, la entidad entró a revisar las observaciones. 35. Que el día 26 de marzo de 2026 el Comité Evaluador procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO -ESPETOUR S.A.S. y CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026, a través mensaje publicado en el SECOP II. 36. Que el Comité Evaluador emite el Acta de Evaluación Definitiva No. 011 del 26 de marzo de 2026 en el que después de analizar las observaciones presentadas concluye que:

NUMERO	PROPONENTE	CALIFICACION
1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y TURISMO -ESPETOUR S.A.S.	RECHAZADO
2	CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026	HABILITADO
3	COOTRANSPAL LTDA	RECHAZADO

37. Que, el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios de la entidad, mediante Acta de Reunión No. 011 del 26 de marzo de 2026, efectuó la evaluación definitiva de las propuestas presentada, en el que recomienda ADJUDICAR el presente proceso de contratación al proponente CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026. 38. Que mediante resolucion No. 866 del 30 de marzo, se Adjudica la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 001 de 2026 a el CONSORCIO TRANSPORTESUSI 2026, cuyo objeto es: **"TRANSPORTE PARA LA ZONA RURAL Y URBANA PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE VA A EJECUTAR EL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EN APOYO A LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO.00002593 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL."**. Por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($792.800.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO,** con un plazo de hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. 39. Que el contratista CONSORCIO TRANSPORTES USI 2026, representado legalmente por el señor FABIO ALBERTO CAMACHO GALINDO, identificado con C.C. No. **14.222.316 DE IBAGUE**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 40. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el

CONTRATO No

presente contrato de prestación de servicios, conforme a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "TRANSPORTE PARA LA ZONA RURAL Y URBANA PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE VA A EJECUTAR EL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EN APOYO A LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO.00002593 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.". CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato equivale a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($792.800.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO,** afectando el rubro presupuestal No. 221203 2.4.5.02.06.11-13 – APORTES DE LA NACION SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANOS (COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA) $289.800.000 – 221207 -2.4.5.02.06.12- 13 – APORTES DE LA NACION SERVICIOS DE TRANSPORTE RURAL (COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA) $440.000.000- 2212112.4.5.02.06.13 13– APORTES DE LA NACION AMPLIACION EQUIPOS BASICOS ESPECIALISTAS COSTO DIRECTO TRANSPORTE $63.000.000. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato se estableció de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista ante la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II en la invitación publica de menor cuantía No. 01 de 2026. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA: REQUERIMIENTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL AREA RURAL Y URBANA EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS):** Con el objeto de llevar a cabo las intervenciones por territorios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, se hace necesario contratar la Prestación del servicio especial de transporte terrestre para apoyar las actividades de fortalecimiento de la gestión territorial en APS y los Equipos Básicos de la Salud de la Unidad de Salud de Ibagué en la vigencia 2026 en la modalidad de monto agotable; razón por la cual se genera la presente solicitud de cotización, enmarcada en las siguientes: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Vehículos:** camperos, Camionetas, buses o microbuses aptos para terreno rural y urbano en excelente estado mecánico y con sus documentos al día como lo establece el Ministerio de Transporte. **Tarjeta de Operación:** Documento obligatorio que vincula el vehículo a una empresa habilitada. **Seguros:** SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **Documentación del Vehículo:** Revisión técnico-mecánica y de gases al día, y tarjeta de propiedad. **Seguridad:** GPS activo y equipos de seguridad (botiquín, extintor). **Conductor:** Licencia de conducción de categoría pública. **Tipo de vehículo y Capacidad:** Campero y/o camioneta: Mínimo nueve (09) pasajeros + conductor. (vehículos para el área rural) Buses o Microbuses: de nueve (09) a cuarenta y cuatro (44) pasajeros + conductor (vehículos área urbana). **Cobertura:** Área urbana y/o rural del municipio de Ibagué. El inicio de este servicio de transporte estará supeditado al inicio de ejecución de los Equipos Básicos de Salud en cada micro territorio ya conformados. **Horarios:** La prestación del servicio es acorde al cronograma de actividades de los equipos básicos de salud; no obstante, lo anterior, se requiere del vehículo de lunes a viernes en los horarios establecidos según el cronograma de actividades programado o cuando se requiera de manera excepcional por fuera del horario antes señalado, el cual debe ser notificado de manera anticipada por parte del supervisor. Se debe contar con la disponibilidad para pernoctar en la zona rural, teniendo en cuenta la siguiente oferta aportada por el oferente adjudicatario:

ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONOMICA

ZONA RURAL

TERRITORIO	VEREDA BARRIO	PERNOCTADA			
		AREA RURAL LEJANA CON	VALOR DESPLAZAMIENTO	AREA RURAL CERCANA SIN	VALOR DESPLAZAMIENTO
DANTAS	LAURELES- ALTAMIRA-LOS PASTOS COCORA-SAN RAFAEL	X	$550.000		
	CURALITO	X	$550.000		
LA LINDA	LA CIMA -SAN ISIDRO	X	$550.000		
	SAN CRISTOBAL	X	$550.000		
COELLO COCORA	COELLO COCORA- SAN SIMON			X	$450.000
	MORROCHUSCO- SAN FRANCISCO			X	$450.000
	LOMA COCORA- SANTA ANA			X	$450.000
	SANTA BARBARA- HONDURAS			X	$500.000
GAMBOA	SALITRE COCORA	X	$550.000		
TAPIAS	GUAICO-EL MORAL	X	$550.000		
	TAPIAS-EL SANTUARIO	X	$550.000		
	PENARANDA- INGENIO-TUNELES	X	$550.000		
	CATAMA-CATAMITA-LOS NARANAJOS	X	$550.000		
TOCHE	TOCHE-ALTO DE TOCHE	X	$650.000		
	QUEBRADAS	X	$650.000		
	LA TIGRERA			X	$550.000
	COELLO SAN JUAN	X	$650.000		
VILLARESTRE PO	SANTA TERESA			X	$400.000
	LA MARIA PIEDRA GRANDE			X	$400.000
CHAPETON	TRES ESQUINAS - BERLIN			X	$400.000
	RAMOS ASTILLEROS-ASTILLEROS			X	$400.000
CAY	LA CASCADA-LA VICTORIA			X	$400.000
	LA COQUETA-EL GALLO-LAS ANIMAS			X	$400.000
	PIE DE CUESTA LAS AMARILLAS			X	$400.000
SAN JUAN DE LA CHINA	SAN JUAN DE LA CHINA-LA VIOLETA PIA	X	$650.000		
	AURES-EL RUBI-LA BETA	X	$650.000		
	LA ISABELLA-LA PLUMA	X	$650.000		
	CHINA MEDIA- PUENTE TIERRA	X	$650.000		
SAN BERNARDO	SAN BERNARDO- SAN ANTONIO-SANTA RITA			X	$450.000
	YATAY-SAN CAYETANO PIA-P/B			X	$450.000
	LA ELENA- CHUCUNI-EL ECUADOR			X	$450.000
	LA FLOR-EL RODEITO			X	$450.000
SALADO	CHEMBE SALADO- LA BELLEZA			X	$450.000
	CARRIZALES-LA PALMILLA-CAYABANCO			X	$450.000

	EL JUAGO-LA MARIA-CHINA ALTA	X	$650.000		$450.000
	LA ESPERANZA-EL COLEGIO-EL SINAY			X	$450.000
BUENOS AIRES	BUENOS AIRES			X	$450.000
	RODEO-SALITRE			X	$450.000
	PICALENASECTOR RURAL			X	$450.000
	ERICEÑO			X	$450.000
CARMEN DE BULIRA	CARMEN DE BULIRA-LOS CACHOS PIA-PIB			X	$450.000
	LA CUEVA- MARTINICA SECTOR AGUA FRIA			X	$450.000
	POTRERO GRANDE PIA			X	$450.000
	POTRERO GRANDE PIB			X	$450.000
TOTUMO 1	TOTUMO			X	$450.000
	ALTOS DEL COMBEIMA			X	$450.000
	MARTINICA PIA-PIB			X	$450.000
	COLINA DEL MIRADOR			X	$450.000
TOTUMO-2	CHARCORRICO			X	$450.000
	EL MANANTIAL			X	$450.000
	LA MONTANA			X	$450.000
	ALTO DE GUALANDAY			X	$450.000
LA FLORIDA	LA FLORIDA			X	$450.000
	APARCO			X	$450.000
	LLANOS DEL COMBEIMA			X	$450.000

ZONA URBANA

TERRITORIO	VEREDA BARRIO EBS	TIPO DE VEHICULO			
		BUS	VALOR DESPLAZAMIENTO POR EVENTO DIARIO	MICRO BUS	VALOR DESPLAZAMIENTO POR EVENTO DIARIO
TERRITORIO 22	AUGUSTO E MEDINA	x	$700.000	x	$ 550.000
	BALTAZAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	BALTAZAR	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 23	CENTRO	x	$700.000	x	$ 550.000
	COMBEIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	COMBEIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 24	ESTACION	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 25	LIBERTADOR	x	$700.000	x	$ 550.000
	POLA PARTE ALTA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 26	PUEBLO NUEVO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SAN PEDRO ALEJANDRINO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 27	20 DE JULIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 28	20 DE JULIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 29	7 DE AGOSTO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 30	7 DE AGOSTO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 31	ALASKA	x	$700.000	x	$ 550.000
	ALASKA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 32	ALASKA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 33	ANCON	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 34	ANCON	x	$700.000	x	$ 550.000

TERRITORIO 38	CERRO DE PAN DE AZUCAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	CLARITA BOTERO	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA AURORA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 39	LA PAZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA SOFIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA TRINIDAD	x	$700.000	x	$ 550.000
	MALAVAR	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 40	PARAISO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SAN DIEGO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SANTA BARBARA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 41	SANTA CRUZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	VI BRIGADA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 42	VINA DE CALAMBEO	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA ADRIANA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 43	ANTONIO NARIÑO	x	$700.000	x	$ 550.000
	BELALCAZAR	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 44	CARMENZA ROCHA	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL CARMEN	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 45	ENALCO	x	$700.000	x	$ 550.000
	GAITAN PARTE ALTA	x	$700.000	x	$ 550.000
	INEM	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA ESPERANZA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS ACACIAS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 46	VILLA ILUSION	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA PINZON	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA VALENTINA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VIVEROS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 47	ALFONSO LOPEZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	CALARCA	x	$700.000	x	$ 550.000
	CAMBULOS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 48	CARACOLI	x	$700.000	x	$ 550.000
	CASTILLA	x	$700.000	x	$ 550.000
	GAITAN	x	$700.000	x	$ 550.000
	JAKARANDA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 49	JESUS MARIA CORDOBA	x	$700.000	x	$ 550.000
	JOSE MARIA CORDOBA PARTE BAJA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 51	PIJAO	x	$700.000	x	$ 550.000
	RESTREPO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 52	SAN CARLOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	SAN LUIS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 53	TRIUNFO	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA TERESA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 56	ANDALUCIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 57	CORDOBITA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 58	EL EDEN	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA LADERA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 60	URB. AIMARA I	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 65	EL MIRADOR	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL TRIUNFO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 67	LA ESPERANZA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA GAVIOTA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS DELICIAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	LOS ALPES	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 68	LOS ANGELES	x	$700.000	x	$ 550.000
	LOS CIRUELOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	LOS MANDARINOS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 69	PALMA DEL VERGEL	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 71	SAN ANTONIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 77	URB IBAGUE 2000	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS CAMBULOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS GUALANDAYES	x	$700.000	x	$ 550.000

	URB VILLA VANESA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA GLORIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 78	ALAMOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	CHICO	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL SALADO	x	$700.000	x	$ 550.000
	HACIENDA EL RECREO	x	$700.000	x	$ 550.000
	LOS MUISCOS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 79	MIRADOR DE CANTABRIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	MODELIA I	x	$700.000	x	$ 550.000
	MODELIA II	x	$700.000	x	$ 550.000
	NUEVA BILBAO	x	$700.000	x	$ 550.000
	PEDRO IGNACIO VILLA MARIN	x	$700.000	x	$ 550.000
	ROSALES DE TAHILANDIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	SANTA ANA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 80	SECTOR LOS ALPES	x	$700.000	x	$ 550.000
	TIMANA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SANTA COLOMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB ALAVEDA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB ALBERTO LLERAS C	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 81	URB AMBIKAIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB CANTABRIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB COMFATOLIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB DIANA MILAIDY	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB EL DORADO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 82	URB EL LIMON	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB EL PALMAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB FUENTE DEL SALADO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB FUENTE SANTA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LA CABAÑA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LA CANDELARIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 83	URB LA FLORESTA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LA VICTORIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LADY DI	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 84	URB OVIEDO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB PACANDE	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB PALMA DEL RIO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB PALO GRANDE	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 85	URB PORTALES DEL NORTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	MODELIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB RESERVAS DE CANTABRIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SAN LUIS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SAN LUIS GONZAGA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 86	URB SAN LUISU	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SAN PABLO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SAN SEBASTIAN	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SANTA CATALINA I	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SANTA MONICA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB SHADDI	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB TERRITORIO DE PAZ	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 87	URB TIERRA FIRME	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA BRASILIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA CAMILA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA CINDY	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA CLARA I	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA CLARA II	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 88	URB VILLA JULIETA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA ROCIO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA SULAY	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LA CEIBA NORTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA MARTHA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 89	VILLA SALOME	x	$700.000	x	$ 550.000

	VILLA SUIZA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 90	LA CARTAGENA	x	$700.000	x	$ 550.000
	GRANADA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 90	CAMINOS DEL BOSQUE	x	$700.000	x	$ 550.000
	CIUDADELA SIMON BOLIVAR I	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 91	CIUDADELA SIMON BOLIVAR II	x	$700.000	x	$ 550.000
	CIUDADELA SIMON BOLIVAR III	x	$700.000	x	$ 550.000
	CONJ RESIDENCIAL SAN JOAQUIN	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 92	EL BUNDE I, II Y III	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL BUNDE IV	x	$700.000	x	$ 550.000
	GERMAN HUERTAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	JARDIN I	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 93	JARDIN II	x	$700.000	x	$ 550.000
	JARDIN PARTE BAJA	x	$700.000	x	$ 550.000
	JARDIN SANTANDER I, II Y III	x	$700.000	x	$ 550.000
	JARDIN VALPARAISO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 94	LA CIMA I	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA CIMA II	x	$700.000	x	$ 550.000
	MUSICALIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	PALERMO	x	$700.000	x	$ 550.000
	PORTAL DEL JARDIN	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 95	RESERVAS DEL JARDIN	x	$700.000	x	$ 550.000
	ROBERTO AUGUSTO CALDERON	x	$700.000	x	$ 550.000
	TULIO VARON	x	$700.000	x	$ 550.000
	TOPACIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 96	UNIDAD RESIDENCIAL CARABINEROS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB 2 DE JUNIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 100	URB LA ESMERALDA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LAS ACACIAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS COMUNEROS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS LAURELES	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS PINOS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 101	URB NUEVA CASTELLA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB NUEVA COLOMBIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB NUEVO ARMERO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB NUEVO COMBEIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB PORTAL DE ARKALA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 102	URB PROTECHO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB QUINTA AV	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB TOLIMA GRANDE	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VASCONIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 103	URB VASCONIA RESERVADO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA DEL NORTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA DEL PALMAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA DEL SOL	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 104	URB VILLA ESPERANZA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA JARDIN	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA LA PAZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA MAGDALENA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 105	URB VILLA MARCELA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA VICENTINA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA CRISTALES	x	$700.000	x	$ 550.000
	YERBABUENA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 106	ALFONSO URIBE BADILLO	x	$700.000	x	$ 550.000
	ALTAMIRA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 107	APARCO	x	$700.000	x	$ 550.000
	ARBOLEDA	x	$700.000	x	$ 550.000

TERRITORIO 108	BELLO HORIZONTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL TUNAL	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 109	LOS TUNJOS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 110	PICANELITA	x	$700.000	x	$ 550.000
	PICALENA	x	$700.000	x	$ 550.000
	PORTAL DE LOS TUNJOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	RINCON DE LAS AMERICAS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 111	SAN FRANCISCO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SAN REMO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB BOSQUE DE VARSOVIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB CHAQUEN	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 112	URB CIUDAD LUZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB COMFENALCO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB COOPDIASAM	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB CUTUCUMAY	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB EL POBLADO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 113	URB LAS AMERICAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LAS FLORES	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB LOS REMANSOS	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB MIRAFLORES	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB NUEVO HORIZONTE	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 114	URB PORTAL CAMPESTRE	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB PRADERAS DE SANTA RITA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB TAHITI	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VARSOVIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 115	URB VILLA DE LA CANDELARIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA LUZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB VILLA YULI	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 117	VILLA CARVAJALITA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA DEL PILAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA MARIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA NATALIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 120	CLARET	x	$700.000	x	$ 550.000
	DEPARTAMENTAL	x	$700.000	x	$ 550.000
	FEDERICO LLERAS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 121	HIPODROMO	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA FRANCIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS PALMAS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 122	LAURELES	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 123	MAGISTERIO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 124	MONTEALEGRE	x	$700.000	x	$ 550.000
	NACIONAL	x	$700.000	x	$ 550.000
	NACIONES UNIDAS	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 125	SAN CAYETANO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SANTANDER	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 126	12 DE OCTUBRE	x	$700.000	x	$ 550.000
	ALTO DE LA CRUZ	x	$700.000	x	$ 550.000
	AMERICA	x	$700.000	x	$ 550.000
	ARADO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 127	BOSQUE PARTE ALTA	x	$700.000	x	$ 550.000
	BOSQUE PARTE BAJA	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL REFUGIO II	x	$700.000	x	$ 550.000
	EL REFUGIO I	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 128	GARZON	x	$700.000	x	$ 550.000
	INDEPENDIENTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA ISLA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA MARTINICA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 129	LAS BRISAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS FERIAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	LIBERTAD	x	$700.000	x	$ 550.000
	LOS MARTIRES	x	$700.000	x	$ 550.000

	PENON	x	$700.000	x	$ 550.000
	POPULAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	RODRIGUEZ ANDRADE	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 130	SAN VICENTE DE PAUL	x	$700.000	x	$ 550.000
	URIBE URIBE	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA DEL RIO	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA MARIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	ANDRES LOPEZ DE GALARZA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 131	AVENIDA	x	$700.000	x	$ 550.000
	COLONIAS DE ASPROVI	x	$700.000	x	$ 550.000
	GALAN	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 132	INDUSTRIAL	x	$700.000	x	$ 550.000
	KENEDDY	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA GAITANA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA PRADERA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 133	LA REFORMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS VEGAS	x	$700.000	x	$ 550.000
	MATAYANA	x	$700.000	x	$ 550.000
	MURILLO TORO	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 134	ROCAURTE	x	$700.000	x	$ 550.000
	ROSA BADILLO	x	$700.000	x	$ 550.000
	SANTOFIMIO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB ARKADIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 135	URB DIVINO NIÑO	x	$700.000	x	$ 550.000
	URB TERRAZAS DEL TEJAR	x	$700.000	x	$ 550.000
	VENECIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 136	VILLA CLAUDIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA LUCES	x	$700.000	x	$ 550.000
	YULDAIMA	x	$700.000	x	$ 550.000
	ALBANIA	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 137	BOQUERON	x	$700.000	x	$ 550.000
	CERROS DE GRANATE	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS COLINAS 1	x	$700.000	x	$ 550.000
	LAS COLINAS 2	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 138	DARIO ECHANDIA	x	$700.000	x	$ 550.000
	GRANADA	x	$700.000	x	$ 550.000
	ISLA	x	$700.000	x	$ 550.000
	JAZMIN	x	$700.000	x	$ 550.000
	LA UNION	x	$700.000	x	$ 550.000
	MIRAMAR	x	$700.000	x	$ 550.000
TERRITORIO 139	SAN ISIDRO	x	$700.000	x	$ 550.000
	TERRAZAS DE BOQUERON	x	$700.000	x	$ 550.000
	VILLA MERY	x	$700.000	x	$ 550.000

VALOR TOTAL DE LA OFERTA **$ 406.250.000**

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E., cancelara al contratista en pagos parciales o su equivalente por El valor de cotización del desplazamiento, por EVENTO DIA Y/O POR VIAJE REALIZADO, teniendo en cuenta el cronograma proyectado para la ejecución de actividades en el territorio asignado, tanto al área rural como urbana; previa presentación de factura correspondiente al periodo, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde certifica a satisfacción la prestación de los servicios (viajes realizados) y facturados, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), del respectivo periodo. Verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **PARAGRAFO 1:** El pago se ordenará siempre y cuando existan las actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos

conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.-E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO**: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Única	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	10% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más.
	Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	DOSCIENTOS (200) SMMLV	Término del contrato.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato; en cada uno de sus ítems para: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE ZONA RURAL Y URBANA, EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS Y LOS EQUIPOS BÁSICOS DE LA SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EN LA VIGENCIA 2026 EN LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO.002593 DE DICIEMBRE 12 DE 2025 DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL", de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas. 2. Garantizar que su personal cumpla con los estándares establecidos en las normas y procedimientos técnicos para la prestación de un excelente servicio de transporte y conducción atendiendo la función que presta en el área de la salud; acreditando así la categoría necesaria en cada una de las licencias de conducción y la realización y certificación de los cursos para el desarrollo de actividades como la conducción de los Equipos Básicos de Salud (EBS); entre otras exigencias establecidas en la norma y en la técnica. 3. Cada vehículo asignado para el desplazamiento de los equipos básicos tanto en el área urbana y rural deberán portar los logos de misión médica y demás que el ministerio de salud y protección social por la seguridad de quienes cumplen funciones vitales, en la prestación de servicios en la ejecución de equipos básicos de salud que sean requeridos. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4481 de 2012 y Manual de Misión Medica del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta el uso del emblema de Misión Médica y el

concordancia con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUET recuerda a todas las instituciones, actores del sistema de salud y comunidad en general la importancia de proteger y respetar este símbolo. El emblema de Misión Médica constituye un mecanismo de identificación y protección de las actividades propias de la atención en salud y de los medios de transporte asistenciales. 4. Socializar con el talento humano designado para la conducción de los vehículos, los videos institucionales que serán facilitados por la USI-ESE sobre: La importancia del emblema de Misión Médica como símbolo de protección. La necesidad de garantizar su respeto y buen uso en todos los escenarios. El compromiso colectivo de salvaguardar la labor del personal sanitario y los recursos destinados a la atención de emergencias. 5. Presentar un plan de rodamiento y garantizar el reemplazo inmediato (en un término no mayor a 2 horas) de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas o siniestros, para no interrumpir la prestación del servicio de salud extramural. 6. Contar con los protocolos de seguridad vial; plan de contingencia por cierres, orden público o clima; canales de comunicación con supervisión. 7. La persona natural o jurídica encargada de la prestación del servicio garantizará que los conductores brinden excelente presentación personal. 8. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen. 9. La persona natural o jurídica encargada de la prestación del servicio garantizará que los conductores brinden al personal una atención oportuna y eficaz la atención que demande cada uno de ellos, dando un trato cordial y humano. 10. El personal que realice la actividad de conducción a cada vehículo que le sea debidamente asignado, velara por el adecuado estado y mantenimiento oportuno del rodante, para ello comunicará a la empresa prestadora del servicio cualquier anomalía que presente el vehículo. 11. Transportar al personal de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en apoyo a la Atención Primaria en Salud (APS) en los vehículos a las zonas asignadas según cronograma RURAL Y URBANA. 12. Transportar personal, equipos o materiales a los sitios encomendados. 13. Participar, cuando sea necesario, en el cargue o descargue del vehículo y traslado de elementos. 14. Llevar el registro diario de actividades e información de conformidad con el modelo que adopte la institución, el cual deberá ser aportado como evidencia de las actividades realizadas, dentro del informe mensual que validara el supervisor del contrato. 15. El personal que realice estas actividades debe estar con las licencias vigentes y no deben tener infracciones pendientes ante la secretaria de Tránsito Municipal o Nacional. 16. Reportar al Supervisor del contrato el cuadro de turnos de los Conductores, que cumplirán con el objeto contratado, los últimos cinco días de cada mes correspondiente al mes siguiente. 17. De acuerdo con la normatividad vigente cumplir con los procesos e indicadores trazados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. 18. Mantener al día los documentos del vehículo. 19. Permanecer dispuesto a conducir el vehículo según requerimientos de su superior inmediato. 20. Ponerse al servicio de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado. 21. Conocer y cumplir las normas, protocolos, procedimientos y estándares establecidos por la institución, tanto aquellos relacionados a la atención R.I. de Salud, atención Servicio al Cliente y otros. 22. La presente contratación se realizará bajo todo costo es decir la contratación de los vehículos tendrá el servicio de conductor, pago de seguros y demás. 23. El contratista se obliga a que, en caso de no ser posible la prestación del servicio con alguno de los vehículos automotores descritos en la ficha técnica, suministrará de manera inmediata otro vehículo que cuente con las mismas condiciones y características técnicas, de capacidad y calidad del inicialmente destinado, al mismo valor y plazo que fue contratado inicialmente, garantizando la continuidad y adecuada prestación del servicio contratado. 24. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA USI E.S.E.** La USI

CONTRATO No

E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. b). Recibir a satisfacción los insumos y productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. c) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. d)Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. e). Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. f). Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. g) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. h). Exigirán que la calidad de los insumos y productos adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia i). Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. j). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. k). Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. l). Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. m). Solicitar y recibir información técnica respecto de los insumos y productos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. n). El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. o). Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de estas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el

tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución de este. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué

USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5**: ***La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.*** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional universitario adscrito a la oficina de convenios de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la

correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 1 No. 13-01 barrio centro en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono de contacto celular No. 3102140527, correo electrónico: translaibag@hotmail.com . El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 06 ABR 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Marzo/2026
REVISO	OSCAR HERNANDO VILLALOBOS	JURÍDICA		Marzo/2026
SUPERVISOR	DIEGO HUMBERTO SILVA ROSAS	OF. CONVENIOS		Marzo/2026
PROYECTO	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		Marzo/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.				